VISTO que la solicitud de registro de referencia ha sido presentada por quien manifestó actuar en calidad de GESTOR DE NEGOCIOS y, llegado a su término el plazo de "ley", el supuesto representado no ratificó la actuación de quien se presentó como gestor, ni éste obtuvo mandato de aquél y,

CONSIDERANDO Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del Anexo I de la Resolución INPI Nro. P-250/2018 y supletoriamente y concordante, el Artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aconseja declarar la NULIDAD de las presentes actuaciones.